



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

**“BARCENA CARLOS C/
ESTADO NACIONAL
S/EXPEDIENTES CIVILES”,
-EXPTE. N° 31000359/2010/CA1-
-JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1-**

///ta, 26 de julio de 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1) Que vienen las presentes actuaciones a raíz de los recursos de apelación deducidos por la actora y la demandada en fecha 30/5/2024 en contra de la sentencia de fecha 15/5/2024.

2) Que corresponde analizar si los recursos han sido presentados en término, pues constituye facultad del Tribunal examinar tal extremo de oficio, sin depender del señalamiento de las partes ni estar condicionado por la decisión de primera instancia, aun cuando esta última estuviere consentida, en merito al llamado juicio de admisibilidad (conf. esta Cámara en autos: “Simón Olegario R. c/Obra Social del Personal de Luz y Fuerza s/Laboral” y fallo del 10/04/97 en autos “Frías Navor Gerónimo c/Y.P.F S/sumarísimo”, entre otros y esta Sala en “Olleta, Adrana Cecilia c/ Universidad Nacional de Jujuy – Facultad de Ingeniería s/ Amparo Ley 16986” del 13/3/2020).

En el caso, resulta de aplicación el art. 244 del CPCCN en cuanto establece un término perentorio de 5 (cinco) días para articularlo, por lo que la caducidad del derecho no ejercido dentro de ese plazo opera automáticamente, sin necesidad de petición de la otra parte o de declaración judicial al respecto, efecto que se funda en razones de

Fecha de firma: 26/07/2024

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA XIMENA SARAVIA PERETTI, SECRETARIA DE CAMARA



#4203787#420033720#20240726121733179



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

seguridad, por lo que el sometimiento a los plazos es insusceptible de constituir un exceso ritual (conf. esta Sala en autos “Inc. de apelación en los autos: “Bernal, Mariel de los Ángeles e Hijas Menores c/ OSDE s/ Amparo Ley 16986”, resol de fecha 28/11/2018, entre otros), desde que la sujeción a los mismos constituye regla para ambas partes.

3.1) Conforme surge del cotejo del expediente en el Sistema Lex 100, la resolución impugnada de fecha 15/5/2024 fue notificada a ambas partes el día 16/5/2024, vencándose el plazo para instar la vía impugnatoria el 24/5/2024 en las dos primeras horas.

En consecuencia, habiéndose presentado ambos recursos en fecha 30/5/2024 (hs. 08:08 la parte demandada y hs.19:53 la actora), los mismos resultan extemporáneos, correspondiendo que se declaren mal concedidos.

3.2) Cabe hacer notar que los pedidos de aclaratoria no suspenden el plazo para apelar, salvo cuando el agravio fluye de la propia resolución por la que se aclara el fallo inicial (conf. esta Cámara antes de su división en salas en sentencia del 19/2/97 en autos “Asociación de Clínicas y Sanatorios Privados de la Provincia de Salta c/ Obra Social de Socorros Mutuos FF.CC. Gral. Belgrano s/ Ordinario”, del 15/4/99 en “Banco de la Nación Argentina c/ Protti Enrique Ramón s/ Cobro de Pesos” y esta Sala el 27/7/16 en “Incidente de Recurso de Queja en autos Armella, Juana Faridy c/ División Aduana La Quiaca s/ Nulidad de Acto Administrativo”); circunstancia que no se presenta en autos, puesto que las aclaratorias solicitadas el 20/5/2024 y el 21/5/2024 por el demandado y el actor respectivamente fueron rechazadas por el *a quo* el 27/5/2024.

Fecha de firma: 26/07/2024

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA XIMENA SARAVIA PERETTI, SECRETARIA DE CAMARA



#4203787#420033720#20240726121733179



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I) DECLARAR MAL CONCEDIDOS los recursos de apelación interpuestos por la actora y la demandada en fecha 30/5/2024 en contra de la resolución de fecha 15/5/2024.

II) REGISTRESE, notifíquese, publíquese en los términos de las Acordadas de la C.S.J.N 15 y 24 del 2013 y oportunamente devuélvase.

Fecha de firma: 26/07/2024

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA XIMENA SARAVIA PERETTI, SECRETARIA DE CAMARA



#4203787#420033720#20240726121733179